



RESOLUCION No. 3634

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Primero Administrativo Oral del circuito de Arauca en descongestión, decisión Confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca y se reconoce el Ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2016-PENS-381978** de fecha **11/10/2016**, el Dr. **ANDRES FRANCISCO RUBIANO DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.804.909 de Florencia, y Tarjeta Profesional No. 233.564 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del docente **JESUS ANTONIO TRIGO ALBARRACIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.580.296 expedida en Arauca, solicita dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca el día 30 de Octubre de 2016 decisión que fue conformada por el Tribunal Administrativo de Arauca, de fecha 16 de junio de 2016 dentro del procesos de Nulidad y restablecimiento del Derecho con radicado No. 81-001-33-33-002-2014-00011-00.

Que aporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificados de tiempos de ser vicios
- Fallo del Juzgado Administrativo Oral del circuito de Arauca en Descongestión

ANTECEDENTES:

Mediante resolución No. **072** de fecha **10 de julio de 2006**, se le reconoció la pensión de jubilación al docente **JESUS ANTONIO TRIGO ALBARRACIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.580.296** en cuantía **\$1.228.812** a partir del **19/03/2006**.

Que el (a) docente **JESUS ANTONIO TRIGO ALBARRACIN**, por intermedio de apoderado, acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que sea ajustada su pensión de jubilación con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

Que el fallo en mención quedó debidamente ejecutoriado en primera y segunda instancia el día **15 de Julio de 2016**.



RESOLUCION No. 3634

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Primero Administrativo Oral del circuito de Arauca en descongestión, decisión Confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca y se reconoce el Ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

ORDENA EL FALLO:

A título de restablecimiento del derecho, Ordena a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reliquidar y pagar a favor de JESUS ANTONIO TRIGO ALBARRACIN, la pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del momento del reconocimiento inicial, incluyendo los factores de salario que fueron devengados en el año anterior previo al status y autoriza a realizar el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado deducción legal.

PRIMERO. DECLARARESE la nulidad parcial de la resolución No. 072 de 10 de julio de 2006, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago una pensión vitalicia de jubilación, en cuanto a los factores a tener en cuenta para la liquidación de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. DECLARARESE probada de oficio la excepción de prescripción, de aquellos derechos causados con anterioridad al **15 de enero de 2011**.

TERCERO. En consecuencia condénese a la NACIÓN – (MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), a reliquidar, la pensión de jubilación reconocida a favor de la parte actora, con el 75% del salario promedio devengado durante el último año de servicio, incluyendo todos los factores salariales percibidos en dicho periodo, asignación básica, sobresueldo, auxilio de movilización, prima de vacaciones y prima de navidad.

CUARTO. CONDENESE a la Nación (Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio) a pagarle a la demandante la diferencia entre los valores que le reconoció y los que le debe reconocer por conceptos de mesadas pensionales, según la declaración anterior

QUINTO. CONDENESE a la Nación (Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio) que sobre las diferencias adeudadas le pague a la actora el reajuste de su valor, conforme al índice de precios al consumidor, con la aplicación de la fórmula reseñada en la parte motiva de este fallo.

SEXTO. ORDENESE a la entidad demandada a dar cumplimiento a este fallo dentro del término previsto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. y se condena al pago de los intereses previstos en esa normativa.

SEPTIMO. De la condena impuesta, descuéntese las cantidades que por concepto de aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la parte actora debió realizar conforme a todos los factores salariales que se tendrán en cuenta para efectuar la liquidación de la pensión.



ROLUCION No. 3634

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Primero Administrativo Oral del circuito de Arauca en descongestión, decisión Confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca y se reconoce el Ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO SE CONSIDERA:

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **18 DE MARZO DE 1951.**

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el (a) docente prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
Secretaria de Educación de Neiva	04/05/1977	2006/03/18	28	10	15	10.395
TOTAL DIAS						10.395

Efectiva a partir del **15 DE ENERO DE 2011. POR PRESCRIPCION TRIENAL.**

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$1.608.416.00
Auxilio de Movilización	18.659.00
Prima de Vacaciones	67.533.00
Prima de Navidad	137.748.00
S.B.L	\$1.862.356.00

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto 2709 de 1994, Ley 91 de 1989.

Que esta pensión se reajustará anualmente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad fiduciaria la Previsora para su respectivo visto bueno de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, devuelto con estado aprobado.



ROLUCION No. 3634

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Primero Administrativo Oral del circuito de Arauca en descongestión, decisión Confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca y se reconoce el Ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito en Descongestión, confirmada por el Tribunal Administrativo de Arauca, de fecha 16 de junio de 2016 dentro del procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 81-001-33-33-002-214-00011-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia reconocer la Pensión de Jubilación con todos los factores salariales al docente JESUS ANTONIO TRIGO ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía número 17.580.296 expedida en Arauca, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.396.767.00)**, a fecha de status (18/03/2006).

ARTICULO TERCERO: Reconocer el Ajuste a la Pensión de Jubilación, al docente **JESUS ANTONIO TRIGO ALBARRACIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.580.296 expedida ARAUCA, por valor de **\$1.747.589.00**, con fecha de efectividad **15/01/2011**, por prescripción Trienal.

ARTICULO CUARTO: la pensión reconocida será pagada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria S.A. administradora de los recursos así:

Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencias entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada desde el 15/01/2011 al 25/10/2016 inclusive, las mesadas subsiguientes se liquidaran cuando se reciba la orden de pago por valor de..... **\$ 16.874.327.00**

Se precisa que del valor a pagar de diferencia de mesadas pagadas y el valor de la nueva mesada se descuentan aportes de Ley 91/1989 (5%) Ley 812 de 2003 (12%) Ley 1250 del 2008 el (12%), se descontaran al momento del pago.

Reconocer Indexación desde 15/01/2011 al 15/07/2016 fecha de ejecutoria de la sentencia tomando como índice inicial 15/01/2011 =IPC=106,19, e índice Final la fecha de ejecutoria de la sentencia 15/07/2016 = IPC = 133,273519999..... **\$ 2.106.753.00**

Intereses Moratorios de conformidad con dispuesto en el artículo 177 de CCA: desde el 15/07/2016 al 30/10/2016..... **\$ 1.155.373.00**

TOTAL.....\$20.136.453.00

PARAGRAFO: La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor a pagar de las diferencias de mesadas atrasadas los aportes estipulados en la **Ley 1250 del 2008 el (12%)**.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria, previas deducciones ordenadas por la Ley.



RESOLUCION No. 3634-2016

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Primero Administrativo Oral del circuito de Arauca en descongestión, decisión Confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca y se reconoce el Ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

ARTICULO SEPTIMO: Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del CCA.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a los 16 NOV 2016

GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaria de Educación Departamental de Arauca

Proyecto Digitalizado por: Angel Romero Angel
Licenciado SED

Revisó: Marceliano Américo Alvarado
Jurídico SED